

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de octubre de 1981.

Y vistas las presentes actuaciones E-63/81 caratuladas "DR. KURKIS, Isaac (Juzgado del Trabajo N°3) -s/ GOMEZ VILLAFANE, Alvaro solicita enjuiciamiento" y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 1/5 se presenta ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo el Dr. Alvaro Gómez Villafañe solicitando el enjuiciamiento del señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado N°39 del fuero, Dr. Isaac Kurkis, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y la declaración de la nulidad de las actuaciones cumplidas en los autos caratulados "FARINA, Carlos Daniel / c/ COOPERATIVA DE TRABAJO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA. s/ despido" a partir de la sentencia dictada a fs. 72/5 de esos obrados.

2°) Que el mal desempeño que se imputa al magistrado lo configuraría su omisión en decretar la nulidad del referido pronunciamiento, que quedara firme como consecuencia de haberse declarado desierto el recurso de apelación deducido por el Dr. Gómez Villafañe al no haber expresado agravios dentro del término legal el recurrente y desestimado por extemporánea la queja que interpusiera ante la Cámara (fs. 77, 81 vta. y 110 de los autos civiles que corren por cuerda).

3°) Que ello así resulta injustificada la pretensión del denunciante al solicitar la nulidad de la sentencia impugnada, puesta de manifiesto a través de ocho su

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
cesivas presentaciones que con ese fin hiciera en el expediente citado y que originara que en definitiva el Juez le impusiera la sanción de apercibimiento por obstruir indebidamente el curso del proceso y recurrir a manifestaciones reñidas con el debido respeto a la investidura y dignidad del magistrado (fs.89/90, 96/7, 126, 135, 137, 143, 155/6 y 157/8), toda vez que fue su inactividad procesal la que determinó la firmeza del pronunciamiento impugnado.

4º) Que lo expuesto y las propias manifestaciones efectuadas por el denunciante en el punto 3º del petitorio de la denuncia efectuada en autos evidencian que la promoción de la presente no persigue otro objetivo que obtener la nulidad de la resolución dictada por el Juez en ejercicio de la facultad jurisdiccional de la que se halla investido y en una causa judicial, sin que pueda advertirse en la actuación del Dr. Kurkis motivo alguno que pudiera servir de base a la imputación que se le formula.

5º) Que, en consecuencia, debe calificarse la denuncia formulada por el Dr. Gómez Villafañe como arbitraria y maliciosa en los términos del artículo 22 inc. a) de la ley 21.374 modificada por la ley 21.918, pues la ausencia total de fundamentos en que pudiera sustentarse sólo permite concluir que su promoción se ha debido a intereses personales del citado que en nada se compadecen con la correcta administración de justicia y acarrear un grave daño al servicio.

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

Por ello,

SE RESUELVE:

Desechar sin más trámite la denuncia formulada en las presentes actuaciones e imponer al Dr. Alvaro Gómez Villafaña una multa de ciento cincuenta mil pesos / (\$ 150.000.--) (art. 22 inc. a) de la ley 21.374 modificada por la ley 21.918) la que deberá hacerse depositando su importe a la orden de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Cuenta N° 289-1 (Acordada del 20 de noviembre de 1967, Fallos 269:357).

Regístrese, notifíquese y hágase saber.-  
Oportunamente, archívese, previa devolución de los autos agregados por cuerda.



ADOLFO R. GABRIELLI

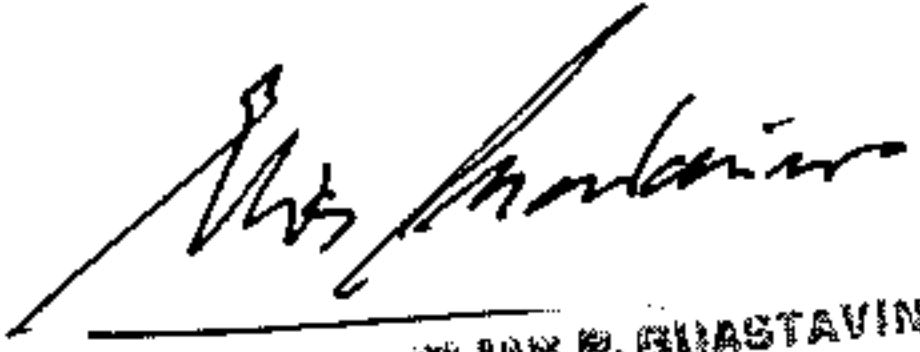
imf.



ABELARDO F. ROSSI



PEDRO J. FRIAS



ELIAS P. GUASTAVINO